

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL

Barbosa, Santander, agosto veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Como la presente demanda de pertenencia instaurada por LA PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE CITE-BARBOSA SANTANDER, representada legalmente por el Presbítero LUIS ORLANDO CASTAÑEDA DIAZ CONTRA CECILIA RIVERO DE ROJAS Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, cumple con los requisitos legales preceptuados en los artículos 82 y ss. y 375 del C.G.P., SE ADMITIRA A TRAMITE.

Ahora por el avalúo catastral el asunto será de menor cuantía, razón por la que se le dará el trámite del Verbal.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda verbal de Pertenencia, instaurada por LA PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE CITE-BARBOSA SANTANDER contra CECILIA RIVERO DE ROJAS Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, por reunir los requisitos de ley.

SEGUNDO: Disponer que al presente proceso y por lo expuesto en la parte motiva, se dé el trámite del proceso verbal, establecido en el Libro Tercero, Título II, capítulo II del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 375 ibídem.

TERCERO: Correr traslado de la demanda a los demandados por el término de veinte (20) días, haciéndoseles entrega de copia de la demanda y sus anexos, en medio físico o como mensaje de datos

CUARTO: Ordenar el emplazamiento de la demandada **CECILIA RIVERO DE ROJAS**, de quien se afirma ignorar su lugar de domicilio, habitación, trabajo y residencia **Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**, que puedan tener interés jurídico en oponerse a las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 375-6 y 7 C.G. del P. en armonía con el artículo 108 ibídem y art. 10 del Decreto 806 de 2020.

Dicho emplazamiento se surtirá mediante la inclusión del nombre de los emplazados, las partes del proceso, su naturaleza, el Juzgado que lo requiere en un listado que se publicará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, habilitado por el C.S.J. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro, vencidos los cuales se designará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación.

QUINTO: Ordenar al demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio;

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el

contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEXTO: De conformidad con los artículos 375-6 y 592 del C.G. del P., se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 324-26345 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez. Líbrese el oficio respectivo.

SÉPTIMO: Se ordena informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

OCTAVO. Reconocer personería a la Dra. **NIDIA ESPERANZA GRANDAS CASTAÑEDA**, abogada en ejercicio, con T.P. No. 47.336 del C.S. J. como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos, efectos y alcances del escrito de apoderamiento otorgado por su representante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



HERMES SEDANO BARBOSA